

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

Entre nosotros UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, en adelante la UTN, cédula de persona jurídica No. tres-cero cero siete- cinco cinco seis cero ocho cinco, representada en adelante por el señor **Emmanuel González Alvarado**, mayor, casado, vecino de Alajuela Centro, Doctor en Educación, portador de la cédula de identidad dos- trescientos cincuenta y nueve- cero ochenta y uno, en su calidad de **Rector**, nombrado por acuerdo número dos, del acta extraordinaria veinticinco, dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el diecisiete de junio del año dos mil veinte, según Resolución TEUTN-EAU cero cuatro, del año dos mil veinte; y el señor **Humberto Soto Herrera**, mayor de edad, casado, vecino de Sabanilla de Alajuela, Licenciado en Educación, cédula de identidad número dos, cero cuatrocientos veinticinco, cero ciento noventa y dos, en mi condición de **Alcalde Municipal** de la Municipalidad de Alajuela, electo mediante elección popular, según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 1494-E11-2020 de las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinte, publicado en la Gaceta N° 47 del 10 de marzo del 2020, por un período que va desde el 1 de mayo del 2020, hasta el 30 de abril del 2024, suscribimos el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley N° 8638 de creación de la Universidad Técnica Nacional establece en su ARTÍCULO N° 2: “La Universidad Técnica Nacional, es una institución de educación superior universitaria que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones...”
2. La Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional, N° 8638, establece en su artículo 4 inciso b, que la UTN deberá "Ofrecer, a sus estudiantes, una educación integral que les garantice simultáneamente su óptima formación profesional y técnica, así como su desarrollo integral, moral, cultural y personal".
3. La Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional, N° 8638, establece en su artículo 4 inciso d, que la UTN tiene el fin de "Preparar profesionales de nivel superior, por medio de carreras universitarias que guarden armonía con los requerimientos científicos y tecnológicos del desarrollo mundial y las necesidades del país, que culminen con la obtención de títulos y grados universitarios, dando énfasis especial a las carreras técnicas que demanda el desarrollo nacional".
4. La Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional, N° 8638, establece en su artículo 5 inciso g, que la UTN buscará "propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos educativos del país, mediante la suscripción de convenios de cooperación con instituciones y

- empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de programas conjuntos de docencia, investigación o extensión".
5. La UTN es una institución pública de educación superior cuyas actividades sustantivas consisten, según el artículo N°5, inciso a) de su Ley Orgánica, No. 8638, en "Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones."
  6. Que la UTN sobre la base del interés público y en ejercicio de las potestades legales que le son conferidas, pueden articular esfuerzos y concretar programas en el campo académico y empresarial, con el fin de satisfacer las necesidades sociales de educación, formación, capacitación para el trabajo y asistencia técnica que expresan los trabajadores en general y las pequeñas empresas costarricenses en condiciones de pobreza, para lo cual tiene plena capacidad legal para suscribir los convenios de cooperación que se consideren oportunos.
  7. De conformidad al artículo 4 del Código Municipal indica: "La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política..." teniendo como una de sus atribuciones el concretar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenio o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
  8. Que de conformidad con el artículo 7 del Código Municipal, "mediante convenios con otras Municipalidades o con un entre u Órgano Público competente, la Municipalidad podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón o en su región territorial".
  9. La Municipalidad de Alajuela, por el imperativo legal establecido en el Código Municipal tiene la obligación de velar por el desarrollo integral del cantón en los diferentes campos de su competencia, ya sean estos culturales, sociales, económicos, de salud y promueve, apoya y concreta participativamente el desarrollo humano integral de la ciudadanía, mediante el apoyo a la educación, como acciones promotoras de mejoramiento de la realidad social y económica del ciudadano de Alajuela

Que AMBAS PARTES tienen capacidad para establecer los canales de comunicación que le permitan intercambiar conocimientos académicos, técnicos, científicos y culturales.

### **PRIMERA: OBJETIVO GENERAL**

Promover en forma conjunta el desarrollo cantonal mediante la realización de programas de formación técnica y profesional, investigaciones, capacitaciones, pasantías de estudiantes y personal académico, charlas, intercambio tecnológico e información técnica en temas relevantes al quehacer productivo nacional.

## **SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Promover y desarrollar en forma conjunta proyectos de investigación, extensión, docencia, producción, desarrollo e innovación entre otras actividades tales como talleres, cursos, seminarios, congresos, foros, tanto de manera presencial o virtual, desde una perspectiva integral; que permitan el crecimiento social, ambiental, tecnológico, económico y cultural del cantón de Alajuela.
2. Fomentar el desarrollo de programas técnicos, modulares, de educación continua y cursos libres vinculados con las necesidades de capacitación de los habitantes del cantón y en estrecha relación con la oferta académica de la UTN.
3. Establecer lazos de vinculación Universidad - Gobierno local, que faciliten la utilización de recursos en infraestructura, aspectos logísticos y recurso humano para el desarrollo de los proyectos conjuntos.
4. Facilitar la realización de prácticas profesionales supervisadas, trabajos finales de graduación u otra modalidad, con la finalidad de complementar los conocimientos y las experiencias en temas prioritarios para ambas partes.
5. Facilitar el uso de las instalaciones, medios de transporte y otras áreas para la ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio, de acuerdo con la normativa y disponibilidad con que se cuente.
6. Buscar y gestionar recursos de cooperación para el financiamiento de proyectos conjuntos.

## **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

1. Poner a disposición de ambas partes los recursos académicos necesarios para desarrollar los programas de formación y proyectos acordados por ambas partes dentro de sus posibilidades.
2. Desarrollar dentro de sus posibilidades, programas de extensión y acción social e investigación, acordes a los requerimientos y necesidades que demande el cantón.
3. Establecer dentro de sus posibilidades, programas académicos y de investigación tendientes a mejorar las condiciones sociales, económicas, tecnológicas, culturales y ambientales de los habitantes del cantón de Alajuela.
4. Generar dentro de sus posibilidades, las condiciones a nivel municipal para mantener procesos de vinculación y articulación entre la UTN y el gobierno local.
5. Trabajar en conjunto en la generación de planes para el desarrollo, implementación y formación de recurso humano requerido por el cantón de Alajuela.
6. Brindar el acceso en la medida de las posibilidades legales a instalaciones, infraestructura, aspectos logísticos, recurso humano para el desarrollo de los proyectos que emanen de este convenio.

#### **CUARTA: ESTIMACIÓN**

Por la naturaleza del presente Convenio, no se estima cuantía.

#### **QUINTA: IMPLEMENTACIÓN**

Para la formalización de los acuerdos que conlleven a la realización de cualquiera de las actividades citadas en la Cláusula Segunda, las partes propondrán la celebración de instrumentos normativos, tales como Convenios Específicos, Contratos de Prestación, Venta de Servicios y Cartas de Entendimiento en temas que sean de interés para ambas instituciones, indicando con claridad al menos los siguientes aspectos: actividades a realizar, sus alcances, lugar de ejecución, responsables, participantes, plazos, fuente de financiamiento, presupuestos, y estimaciones económicas pertinentes.

Dichos instrumentos normativos, para ser suscritos, deberán ser debidamente aprobados por las instancias correspondientes en la Municipalidad de Alajuela y la UTN, respetando en todo caso los lineamientos generales contenidos en el presente Convenio Marco.

#### **SEXTA: COORDINACIÓN Y RESPONSABLES**

La coordinación del presente instrumento por parte de la UTN estará a cargo del Vicerrector de Extensión y Acción Social o quien este designe. Mientras que por parte de la Municipalidad de Alajuela estará a cargo de la señora Vicealcaldesa Municipal o quien esta designe.

#### **SEPTIMA: SEGUIMIENTO E INFORMES**

Para el adecuado seguimiento del presente instrumento, se hará una valoración bianual por ambas partes de forma independiente.

En el caso de la UTN, el responsable del presente instrumento realizará un análisis bianual, mismo que deberá ser entregado al proceso responsable de gestionar instrumentos de vinculación en la Vicerrectoría de Extensión y Acción Social.

La Municipalidad de Alajuela dará seguimiento mediante el procedimiento aprobado para estos fines, haciendo para ello un análisis anual que permita establecer las necesidades propias del municipio amparadas por este Convenio. Dicho análisis estará a cargo del funcionario o funcionarios del área social que designe la Señora Vicealcaldesa.

## OCTAVA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio Marco, se hará de forma escrita al siguiente domicilio.

<b>MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA</b>	<b>UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL</b>
<p><b>Humberto Soto Herrera</b>  <b>Alcalde Municipal</b>            Teléfono 2436-2300            Correo electrónico:  <a href="mailto:alcaldia@munialajuela.go.cr">alcaldia@munialajuela.go.cr</a></p>	<p><b>Emmanuel González Alvarado</b>  <b>Rector</b>            Apdo. Postal: 1902-4050            Teléfono: 2435-5000 Ext. 1270</p> <p>Fax: 2442-0504            Correo electrónico: <a href="mailto:egonzalez@utn.ac.cr">egonzalez@utn.ac.cr</a></p>
<b>CON COPIA A</b>	
<p><b>Sofía González Barquero</b>  <b>Vicealcaldesa Municipal</b>            Teléfono 2436-2300            Correo electrónico:  <a href="mailto:sofia.gonzalez@munialajuela.go.cr">sofia.gonzalez@munialajuela.go.cr</a></p>	<p><b>Vicerrectoría de Extensión y Acción Social (VEAS)</b>            Teléfono: 2435-5000 Ext. 8822            Correo electrónico: <a href="mailto:veas@utn.ac.cr">veas@utn.ac.cr</a></p>

## NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este instrumento es producto de la buena fe de las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a la interpretación y los alcances, serán resueltos conjuntamente por los Coordinadores respectivos. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá a las autoridades suscribientes quienes decidirán, en definitiva.

Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitado para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.

### **DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

Este convenio tendrá una duración de diez años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado por una única vez o darse por finalizado de común acuerdo por las partes cuando éstas lo estimen conveniente, con al menos noventa (90) días de antelación.

Toda renovación debe hacerse mediante una adenda, la cual formará parte integral del presente instrumento. En caso de que el presente instrumento deba concluirse anticipadamente por decisión de cualquiera de las partes, todas las actividades que se estén ejecutando continuarán desarrollándose, salvo que las partes conjuntamente acuerden lo contrario.

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LO FIRMAMOS EN DOS TANTOS DE IGUAL TENOR, EN \_\_\_\_\_ A LOS \_\_\_\_\_ DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EN ACEPTACIÓN DE LO ANTERIOR, LAS PARTES FIRMAMOS DIGITALMENTE, EL DÍA Y HORA QUE CONSTA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DIGITAL DE CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES DE AMBAS INSTITUCIONES.

<p><b>Lic. Humberto Soto Herrera</b> <b>Alcalde Municipal</b> <b>Municipalidad de Alajuela</b></p>	<p><b>Dr. Emmanuel González Alvarado</b> <b>Rector</b> <b>Universidad Técnica Nacional</b></p>
--	--